



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- SENTENCIA NÚMERO: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464).---

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.**-----

--- VISTOS para resolver los autos del expediente número **00561/2022**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar CONCUBINATO** con el extinto **\*\*\*\*\***, promovidas por la C. **\*\*\*\*\***; Y,-----

----- **RESULTANDO** : -----

--- **PRIMERO.**- Mediante escrito recibido con fecha primero de junio del año en curso, compareció ante la Oficialía Común de Partes adscrita a Juzgado la C. **\*\*\*\*\***, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** para acreditar el **CONCUBINATO** que vivió con el extinto **\*\*\*\*\***, fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.-----

--- **SEGUNDO.**- Este Juzgado, por proveído de fecha quince de junio del año en curso, dio entrada a las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** a fin de acreditar el **CONCUBINATO** que vivió la C. **\*\*\*\*\*** con el extinto **\*\*\*\*\***, ordenando su radicación y registro de ley en el libro de gobierno respectivo, se mandó recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista a la C. Agente de Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.- Consta en autos de este expediente que con fecha ocho de agosto del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la promovente, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- La C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, desahogo la vista

L'CTG / L'SMB / TRI

ordenada, manifestando que **no** existe inconveniente alguno para la continuidad del procedimiento.- Con lo anteriormente actuado y por auto de fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

---- **PRIMERO.-** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: *“Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”--*

---- En el caso a estudio, compareció la **C. \*\*\*\*\***, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum** para acreditar el **CONCUBINATO** que vivió con el Señor **\*\*\*\*\***, fundándose en los hechos y consideraciones que se establecieron dentro de la solicitud inicial, dentro de la cual en esencia refiere que desde hace mas de cincuenta años inició una relación de pareja con el hoy acaecido **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***-----

---- Y a fin de acreditar sus argumentos ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: -----

**A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: -----

- 1.- **Acta de Defunción \*\*\*\*\***-----
- 2.- **Actas de Nacimiento \*\*\*\*\***-----
- 3.- **Senda de Nacimiento \*\*\*\*\***-----
- 4.- **Acta de Nacimiento \*\*\*\*\***-----
- 5.- **Constancia de CURP** a nombre del hoy acaecido **\*\*\*\*\***---
- 6.- **PASAPORTE** a nombre del hoy acaecido **\*\*\*\*\***-----
- 7.- **Placas Fotográficas**.-----



---- Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 325, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no así a la marcada con el número siete por carecer de valor probatorio al no contener la certificación correspondiente en términos del artículo 410 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.-----

**B).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en aquellas presunciones que deriven de la ley y las que conforme a la tasación y valoración que efectúe para la solución del caso concreto y en cuanto beneficien a sus intereses.-----

**C).- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en aquellas presunciones que deriven de la ley y las que conforme a la tasación y valoración que efectúe para la solución del caso concreto y en cuanto beneficien a sus intereses.-----

---- Medios de convicción cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

**D).- TESTIMONIAL.- \*\*\*\*\***-----

---- Probanza a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud que las declaraciones se realizaron en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos, dando una fundada razón de su dicho.-----

---- **SEGUNDO.-** Una vez lo anterior, se estima proceder ahora al análisis de las presentes diligencias, y analizados los autos del presente expediente, la suscrita juzgadora estima declarar procedentes las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** a fin de acreditar el **CONCUBINATO** que vivió la **C. \*\*\*\*\*** con el extinto **\*\*\*\*\***, toda vez que se encuentra debidamente acreditado con las declaraciones rendidas, concatenadas al conglomerado de probanzas documentales allegadas en autos, y

tomando en cuenta la opinión vertida por la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado quien manifestó no tener objeción alguna en las presentes diligencias, que efectivamente la promovente ha justificado los hechos expuestos en su solicitud, acreditándose que la **C. \*\*\*\*\***, tuvo una relación de concubinato con el hoy acaecido **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***.- Por lo que, esta Autoridad ha llegado a la conclusión, que el promovente ha acreditado su pretensión justificando la información testimonial.- Luego entonces se declara que **han procedido** las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar CONCUBINATO** con el extinto **\*\*\*\*\***, promovidas por la **C. \*\*\*\*\***; se tiene por acreditado que la **C. \*\*\*\*\***, sostuvo una relación de concubinato con el señor **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***.- Lo anterior, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de terceras personas ajenas al procedimiento, y sin que la presente jurisdicción entrañe cosa juzgada.-----

---- Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 866, 874, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E :** -----

---- **PRIMERO.-** Han **procedido** las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** a fin de acreditar **CONCUBINATO** con el extinto **\*\*\*\*\***, promovidas por la **C. \*\*\*\*\***;-----

---- **SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado que la **C. \*\*\*\*\***, sostuvo una relación de concubinato con el señor **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***.- Lo anterior, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de terceras personas ajenas al procedimiento, y sin que la presente jurisdicción entrañe cosa juzgada.----

---- **TERCERO.-** Asimismo y en su oportunidad procesal, una vez que la presente resolución se encuentre firme, expídasele copia certificada de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

misma a la parte interesada, previo pago de derechos, para los fines legales correspondientes.-----

---- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 Fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 del veintinueve de Mayo del año dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.  
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

--- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----  
TRI

*EL LICENCIADO(A) TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (464) DICTADA EL (MIÉRCOLES, 31 DE AGOSTO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117,*

L'CTG / L'SMB / TRI

120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.